

**CONVENIO MARCO
SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025
FISP-SERCOP-002-2022**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente convenio marco, para la provisión de “**SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025**” por una parte, el Servicio Nacional de Contratación Pública, (en adelante SERCOP) legalmente representado por **CPA. ALINA LISSETT YEPEZ MAZZINI, DIRECTORA ZONAL 8**, en calidad de delegada de la máxima autoridad institucional conforme Resolución No. R.I.-SERCOP-2023-0010 de 10 de octubre de 2023, y por otra parte la señora **ALVARADO SALVATIERRA MARYURI ELIZABETH**, a nombre y en representación de la **ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAURA ASOLILaura con RUC: 0993114359001**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio marco, se lo denominará “el **PROVEEDOR.**”

Las partes se obligan libre y voluntariamente, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.
- 1.2. El numeral 9 del artículo 6 de la LOSNCP, define al Convenio Marco como la modalidad con la cual el SERCOP selecciona los proveedores cuyos bienes serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las entidades contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.
- 1.3. El numeral 7 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP, establecer y administrar catálogos de bienes normalizados.
- 1.4. El artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 43 del RGLOSNC, señala que el Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procedimientos de selección de proveedores con quienes suscribirá Convenios Marco, en virtud de los cuales se ofertará, en el catálogo electrónico, bienes normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes.
- 1.5. El artículo 44 de la LOSNCP dispone que, como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un Catálogo Electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.

1.6. El artículo 46 de la citada Ley prescribe que las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. En tal virtud, habiéndose procesado el trámite pertinente y establecido la existencia de proveedores del objeto del presente procedimiento, las entidades públicas que requieran adquirir este bien, se sujetarán a las condiciones contractuales que establece el presente Convenio, para la provisión del correspondiente producto, por Catálogo Dinámico Inclusivo.

1.7. Mediante Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0016-R, de fecha 08 de marzo de 2022, el Coordinador Técnico de Catalogación del SERCOP resolvió:

“Art. 1.- Aprobar el pliego del procedimiento de Feria Inclusiva No. FISP-SERCOP-002-2022, para la selección de proveedores para “SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025” y posterior suscripción del convenio marco pertinente; y, consecuentemente, autorizar su inicio.

Art. 2.- Designar como integrantes de la Comisión Técnica encargada de sustanciar el procedimiento de Feria Inclusiva No. FISP-SERCOP-002-2022, para la selección de proveedores para “SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025” a los siguientes servidores (...)

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión del procedimiento e invitación a través de un medio impreso radial o televisivo, así como por medio de la página web institucional y vía mailing a la base de datos de proveedores correspondientes en el Registro Único de Proveedores.

Art. 4.- Disponer a la Dirección de Compras Inclusivas la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y a la Dirección de Comunicación Social en la página web institucional”.

1.8. Mediante dicho procedimiento se convocó a las personas naturales y jurídicas, consorcios, asociaciones y compromisos de asociación o consorcios y actores de la economía popular y solidaria con domicilio fiscal en el Ecuador, inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas y suscriban Convenios Marco, para ser parte del catálogo electrónico dentro de la categoría de “SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP.

1.9. Mediante el artículo 1 de la Resolución SERCOP-SERCOP-2023-0141-R suscrita por la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública dispone: *“Habilitar los productos pertenecientes a la categoría de “Servicios de Limpieza 2022-2025”, signado con el código FISP-SERCOP-002-2022 en el Catálogo Dinámico Inclusivo y a los proveedores adjudicados dentro del procedimiento de feria inclusiva antes referido.”*

De igual manera el artículo 4 señala: *“Los proveedores interesados podrán incorporarse en los productos de la categoría de “Servicios de Limpieza 2022-2025”, signado con el código FISP-SERCOP-002-2022 de manera permanente e ininterrumpida, una vez que cumplan con los requerimientos establecidos en el pliego del procedimiento y a partir de la habilitación de dicha categoría en el Catálogo Dinámico Inclusivo”*

- 1.10. Mediante Circular Nro. SERCOP-CGAF-2023-0002-C, de fecha 22 de marzo de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Nacional de Contratación Pública, puso en conocimiento el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado del SERCOP.
- 1.11. Mediante incorporación de nuevos proveedores en el procedimiento “Servicios de Limpieza 2022-2025” y conforme Resolución Nro. SERCOP-DZ8-2023-0034-R de 24 de octubre de 2023, la Directora Zonal 8 del SERCOP, adjudicó al proveedor **ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAURA ASOLILaura con RUC: 0993114359001**, en el procedimiento de selección No. FISP-SERCOP-002-2022, cuyo objeto es selección de proveedores para la provisión de “SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025” y en consecuencia proceder con la suscripción del presente Convenio Marco.
- 1.12. La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, contiene las disposiciones que deben aplicarse para los procedimientos de selección e incorporación de proveedores para la suscripción de Convenios Marco.
- 1.13. A través de resolución No. RI-SERCOP-2023-0010 de 10 de octubre de 2023, la máxima autoridad institucional, delegó a los Directores Zonales del SERCOP, en el numeral 16 del artículo 22, las siguientes atribuciones;: *“16. Suscribir los Convenio Marco y/o adendas que se deriven de los procedimientos que sustancia el SERCOP para la incorporación de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo que sean adjudicados dentro de su ámbito territorial de competencias;”*

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio Marco los siguientes documentos:

- Pliego del procedimiento;
- Fichas técnicas de los servicios adjudicados
- Oferta presentada por el adjudicatario;
- Actas de la Comisión Técnica;
- Resolución de adjudicación;
- Documentos relacionados con el cumplimiento de las condiciones mínimas de participación.

TERCERA: OBJETO:

El objeto del presente Convenio Marco, es comprometer a la **ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAURA ASOLILaura con RUC: 0993114359001**, como persona **JURÍDICA** para proveer los servicios en la categoría de “SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025”, en el Catálogo Dinámico Inclusivo habilitado en el portal institucional del SERCOP; conforme las especificaciones técnicas y condiciones particulares correspondientes a plazo, precio unitario

establecido por el SERCOP, modo de entrega, calidad y garantías establecidas en el pliego del procedimiento de feria inclusiva de selección de proveedores con código FISP-SERCOP-002-2022. Toda esta información estará actualizada y a ella se registrarán las entidades contratantes.

El SERCOP permitirá a todas las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, el uso del Catálogo Dinámico Inclusivo para realizar sus contrataciones en la categoría indicada de “SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025” tal como indica la LOSNCP y su Reglamento.

CUARTA: SERVICIOS ADJUDICADOS PARA CATALOGACIÓN:

Los servicios adjudicados a la **ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAURA ASOLILaura con RUC: 0993114359001**, para que forme parte del Catálogo Dinámico Inclusivo en la provincia de: **GUAYAS** son los siguientes:

No. Ítem	CPC	PRODUCTOS
1	853300011	SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
2	853300012	SERVICIO DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ÁREAS DE ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS
3	853300014	SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS INTERNAS DE EDIFICACIONES
4	853300013	SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS EXTERNAS DE EDIFICACIONES.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO:

El presente Convenio Marco tendrá vigencia hasta el **31 de enero de 2026**. El SERCOP de considerarlo pertinente, podrá ampliar por una sola vez el tiempo de vigencia del convenio marco hasta por seis (6) meses más.

SEXTA: VIGENCIA DE LA CATEGORÍA DE “SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025” EN EL CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO:

La categoría de “SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025” en el Catálogo Dinámico Inclusivo tendrá una vigencia de tres (3) años calendario contado a partir de la fecha de suscripción con el proveedor del primer convenio marco resultante del proceso de Feria Inclusiva para la selección de proveedores de “SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025.”

SÉPTIMA: PRECIO UNITARIO DE LOS SERVICIOS:

El precio unitario establecido por el SERCOP sobre el cual el proveedor está obligado a entregar los productos de servicios de limpieza correspondientes a la categoría “SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025” se encuentra establecido en las fichas técnicas de los productos de servicios de limpieza adjudicados, a los cuáles el proveedor declare conocer.

OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS:

Durante la vigencia del Convenio Marco, el SERCOP por circunstancias técnicas o económicas debidamente justificadas, podrá actualizar, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, los precios determinados de los productos/servicios catalogados, conforme a los estudios y /o metodologías que para el efecto se hayan establecido. El procedimiento a seguir será el determinado en la normativa vigente.

NOVENA: ACTUALIZACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FICHA TÉCNICA:

Durante la vigencia del Convenio Marco, el SERCOP por circunstancias imprevistas, económicas, técnicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría, a través de oficio circular, podrá actualizar las fichas técnicas de los bienes vigentes de “SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025”.

El efecto inmediato de esta actualización será la aplicación de las nuevas condiciones a los proveedores catalogados. Esta actualización no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Los proveedores que cumplan con la ficha técnica actualizada podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia del Convenio Marco; los demás deberán solicitar la suspensión del producto de manera temporal o definitiva.

DÉCIMA: FORMA DE PAGO DE LA ORDEN DE COMPRA:

Los pagos de las órdenes de compra se realizarán mensualmente con cargo a las partidas presupuestarias de cada entidad contratante y se realizarán de acuerdo a las condiciones establecidas por la entidad.

Para el pago, la entidad contratante, como parte de los documentos solicitados para el control previo al devengado, requerirá de:

- Factura o nota de venta (RIMPE) del proveedor.
- Acta de entrega – recepción parcial (mensual) emitida por el administrador del contrato
- Comprobante de pago del IESS donde conste el personal que ejecuta el servicio; para el caso de las EPS los socios trabajadores pueden presentar el comprobante de pago de afiliación voluntaria.

- Roles/o comprobante de pago firmados por el personal que labora en la ejecución del servicio.

El pago de los servicios objeto de las órdenes de compra generadas en base a este procedimiento de selección, será realizado en dólares americanos y será efectuado directamente por cada entidad contratante.

El SERCOP no es ni será considerado el responsable final del pago por las adquisiciones de bienes/servicios adquiridos a través del Catálogo Dinámico Inclusivo; dicha responsabilidad recae únicamente en las entidades requirentes; emisoras de las órdenes de compra.

Las entidades contratantes deberán efectuar los pagos al proveedor en un término no mayor a 15 días, desde la realización de la respectiva entrega total o parcial y se observará lo contemplado en el artículo 101 de la LOSNCP, respecto de la retención indebida de pagos.

DÉCIMA PRIMERA: INICIO DEL SERVICIO:

El inicio de la ejecución del servicio de los productos de la categoría de “SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025” es de 10 días término, contados a partir de la formalización de la de la orden de compra.

El tiempo de inicio del servicio podrá modificarse, previo acuerdo firmado entre entidad contratante y proveedor.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:

El proveedor, producto de la generación de las órdenes de compra, deberán en los casos que aplique entregar las garantías contempladas en el Capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP referente a las garantías, en cualquiera de sus formas, establecidas en el artículo 73 de la misma Ley Orgánica.

12.1 Garantía de fiel cumplimiento a favor de la entidad contratante.

Para la garantía de fiel cumplimiento, la entidad contratante deberá observar lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

12.2 Garantía por anticipo.

Se rendirá una garantía por anticipo siempre que la entidad contratante otorgue anticipo, la que deberá rendirse en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Será facultad de la entidad requirente, emisora de la orden de compra, otorgar anticipos, si lo creyere pertinente. En caso de que así fuera, el proveedor deberá cumplir con la entrega de la correspondiente garantía de buen uso de anticipo por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo.

El valor por concepto de anticipo en compras a través del Catálogo Dinámico Inclusivo no podrá ser mayor al 70% del valor del monto total de la orden de compra. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el proveedor seleccionado aperture en un banco estatal o privado de propiedad de entidades del Estado en un cincuenta por ciento o más.

El proveedor seleccionado deberá autorizar expresamente a la entidad contratante el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo recibido. El administrador responsable de las adquisiciones a través de catálogo electrónico designado por la entidad contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de devengar el anticipo o ejecución contractual.

El anticipo otorgado se descontará en la liquidación económica final de la orden de compra, previa recepción del bien a satisfacción de la entidad contratante y la suscripción de la correspondiente acta de entrega-recepción.

DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE DESEMPEÑO POR PARTE DEL PROVEEDOR:

Para permanecer en el Catálogo Dinámico Inclusivo, el proveedor se compromete a cumplir con los siguientes requisitos de desempeño:

13.1 El proveedor deberá obtener en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de suscripción del respectivo Convenio Marco, el usuario del Sistema de Gestión Documental Quipux para el envío y recepción de las comunicaciones oficiales.

13.2 El proveedor deberá presentar hasta el 05 de marzo de 2024, los documentos exigidos dentro del formulario denominado CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE DESEMPEÑO Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, los cuáles se detallan a continuación:

Documento/Certificación
MI PRIMER CERTIFICADO INEN
Certificado de capacitación (aprobación o participación) en Servicio y Atención al Cliente; o Atención al Usuario, Comunicación Asertiva o similares, en modalidad presencial y/o virtual de al menos 20 horas; SUPERVISORES y AUXILIARES
Certificados de Capacitación (aprobación) en Seguridad Industrial o Salud y Seguridad Ocupacional, o Riesgos Psicosociales, o Seguridad en el Trabajo o similares de al menos 40 horas emitido por un organismo de capacitación autorizado por las entidades competentes (SECAP, centros de capacitación autorizado por la Ministerio de Trabajo, universidades e institutos); SUPERVISORES

El incumplimiento por parte del proveedor de uno o más requisitos de desempeño enumerados en la presente cláusula, será causal de exclusión del Catálogo Dinámico Inclusivo.

DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN DE BIENES Y/O PROVEEDORES:

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en base a un análisis técnico y motivado emitido por el área técnica correspondiente, podrá suspender temporalmente productos/servicios de la categoría “SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025” del Catálogo Dinámico Inclusivo, en cuyo caso el producto no se visualizará para la compra por parte de las entidades contratantes.

La suspensión de productos/servicios podrá efectuarse de conformidad a lo previsto en la normativa vigente del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Asimismo, el SERCOP podrá excluir servicios de la categoría “SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025” del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar definitivamente en la herramienta de Catálogo para la compra por parte de las entidades contratantes, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente.

Si por razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito, los proveedores catalogados no pudiesen cumplir con lo ofertado, deberán notificar de manera oportuna al SERCOP, previo a que se generen órdenes de compra a su favor, a fin de que sea suspendido de manera temporal o definitiva en el Catálogo Dinámico Inclusivo. Para el efecto, se deberá adjuntar a la mencionada solicitud los justificativos correspondientes debidamente motivados, los cuales deberán estar enmarcados en la normativa vigente para el efecto.

El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá también suspender de manera temporal a proveedores, de manera motivada, para solicitar y verificar o corroborar información. En caso de que el proveedor en el término otorgado no presentare dicha información de descargo, sería causal para suspender al proveedor y quedar inhabilitado para recibir órdenes de compra o ser parte del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Para la exclusión o suspensión de bienes o proveedores, se observarán los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente aplicable al Catálogo Dinámico Inclusivo.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR SELECCIONADO:

Durante la vigencia del Convenio Marco, y de acuerdo a lo establecido en este pliego, los proveedores adjudicados, a más de las obligaciones establecidas en el artículo 260 de la Codificación de Resoluciones emitida por el SERCOP, deberán administrar y mantener el Catálogo Dinámico Inclusivo de los bienes adjudicados, lo cual implicará las siguientes responsabilidades:

15.1 Cumplir con lo establecido en el pliego del procedimiento de selección de proveedores y el respectivo convenio marco.

- 15.2 Suministrar todos los servicios adjudicados, de conformidad con las condiciones y características detalladas en el pliego y acorde a las especificaciones técnicas establecidas en las fichas de servicios correspondientes; de acuerdo a las cantidades requeridas en la orden de compra por las entidades contratantes, en el plazo indicado en el pliego de este procedimiento, considerando todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes.
- 15.3 Revisar permanentemente en el Portal de Compras Públicas las órdenes de compra solicitadas por cada una de las entidades contratantes.
- 15.4 Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación de este convenio marco con las entidades contratantes.
- 15.5 Cumplir con las condiciones humanas, técnicas y económicas necesarias para la ejecución de las órdenes de compra.
- 15.6 Conocer y operar adecuadamente el sistema de administración de Catálogo Dinámico Inclusivo, disponible para los proveedores de Convenio Marco, a través del Portal institucional.
- 15.7 Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportadas por el SERCOP y/o las entidades contratantes, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la recepción del reclamo y/o consulta.
- 15.8 Entregar a la entidad contratante en los tiempos previstos las garantías establecidas en el presente pliego.
- 15.9 Iniciar la ejecución del(os) servicio(s) oportunamente, en tales condiciones que la entidad contratante pueda continuar inmediatamente con el desarrollo normal de sus actividades.
- 15.10 El proveedor seleccionado, deberá cumplir con las obligaciones laborales, como el pago del salario básico unificado (SBU) o los salarios y tarifas mínimas sectoriales conforme las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Consejo Nacional de Trabajo y Salarios respectivamente. Además, el proveedor deberá pagar el décimo tercero y décimo cuarto sueldos, fondos de reserva, utilidades, horas suplementarias, horas extraordinarias, y demás beneficios de Ley a sus trabajadores. Y en caso de las organizaciones de la economía popular y solidaria se regirán a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sus estatutos y reglamentos internos.
- 15.11 Para el caso de contratación de personal con discapacidad, se deberá observar lo establecido en el artículo 42, numeral 33 del Código de Trabajo.
- 15.12 El proveedor asumirá todas las responsabilidades y las obligaciones patronales dispuestas en el Código de Trabajo, por la Ley de Seguridad Social y Leyes conexas, respecto al personal que contrate o que llegare a contratar para el desenvolvimiento de su

actividad, quedando el SERCOP relevado de toda responsabilidad y obligaciones de esta índole.

- 15.13 Aceptar que el SERCOP directamente o a través de terceros, verifique el cumplimiento de los términos de referencia de la ficha técnica, pliego, así como el cumplimiento del Convenio Marco, en cualquier momento del procedimiento de selección que ha convocado o de la ejecución del Convenio Marco en caso de que resulte adjudicado. De ser el caso, para los bienes considerados de origen nacional, se verificará mediante la constatación in situ del proceso productivo que se lleva a cabo para la fabricación de los SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025 que se está ofertando; para lo cual dará todas las facilidades y proporcionará la información que le sea requerida.
- 15.14 Cumplir con la presentación de los documentos, exigidos como requisitos de desempeño en los tiempos previstos en el pliego del procedimiento y formulario de la oferta.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Las principales responsabilidades de las entidades contratantes se enuncian a continuación:

- 16.1 Si cualquiera de las entidades contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que la de los diferentes bienes previstos en el Catálogo Dinámico Inclusivo, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos para el resto de entidades contratantes. Una vez que la entidad contratante remita el expediente documentando sobre el precio y las condiciones comerciales que le han ofertado por fuera de catálogo electrónico, se realizará el respectivo análisis de acuerdo al segundo inciso del art. 46 de la LOSNCP.
- 16.2 Una vez formalizada la orden de compra generada por la Entidad Contratante, el proveedor seleccionado deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Convenio Marco. La formalización de la orden de compra se registrará en la herramienta informática de Catálogo Electrónico.
- 16.3 Una vez transcurridas las 24 horas desde su generación electrónica, la Entidad Contratante podrá dejar sin efecto la orden de compra siempre y cuando el proveedor esté de acuerdo con esta acción, a este acto administrativo se le denomina Terminación por Mutuo Acuerdo, para lo cual se deberá adjuntar en el Portal Institucional el documento de respaldo suscrito por ambas partes, mismo que será sujeto de verificación.
- 16.4 Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante deberá recibir el servicio de limpieza adquirido y cumplir con las demás obligaciones derivadas de la misma.
- 16.5 Las Entidades Contratantes deberán cumplir con las órdenes de compra generadas observando para el efecto lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

- 16.6 En caso de retraso en la ejecución del servicio, se realizará la aplicación de las multas que será de entera responsabilidad de la entidad que genere las órdenes de compra.
- 16.7 Verificar los términos de referencia y condiciones particulares de los servicios adquiridos a través de Catálogo Dinámico Inclusivo previo a la suscripción del acta entrega-recepción. En ningún caso los proveedores podrán entregar bienes/servicios que no estuvieren catalogados y/o que no fueren objeto de la orden de compra generada en su favor, lo cual debe ser verificado por la entidad contratante.
- 16.8 Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad los servicios de la orden de compra formalizada y suscrito la respectiva acta de entrega recepción definitiva, la entidad contratante deberá registrar el acta de entrega recepción en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo, liberando automáticamente la capacidad productiva del proveedor, cambiando la orden de compra de estado *revisada* a *liquidada*.
- 16.9 En caso de incumplimiento de la orden de compra, la entidad deberá proceder con la terminación unilateral y anticipada de la misma, así como declarar contratista incumplido al proveedor y su notificación al SERCOP de este particular.

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA

Las órdenes de compra, al considerarse un contrato entre la entidad contratante generadora de la orden de compra y el proveedor, terminarán además de las causales establecidas en los artículos 92 y 93 de la LOSNCP, por las siguientes:

- 17.1 Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, en cuyo caso las entidades contratantes suscribirán el acta de entrega recepción por cumplimiento de las obligaciones, cuando hayan recibido los bienes a entera satisfacción. Deberán hacer constar la liquidación económica de la orden de compra y cumplir con lo previsto en la LOSNCP y su reglamento general;
- 17.2 Cuando por mutuo acuerdo se dejare sin efecto la orden de compra;
- 17.3 Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad de la orden de compra o la resolución de la misma a pedido de la CONTRATISTA;
- 17.4 Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumpliendo del contratista;
- 17.5 Muerte del CONTRATISTA (persona natural) o disolución de la CONTRATISTA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 17.6 Cuando la entidad contratante no formalizare la orden de compra dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de generada la misma;
- 17.7 Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Las Entidades Contratantes de conformidad con el artículo 94 de la LOSNCP podrán declarar terminada anticipada y unilateralmente la orden de compra en los siguientes casos:

- 17.8 Por incumplimiento del contratista:
- 17.9 Por quiebra o insolvencia
- 17.10 Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- 17.11 Por suspensión en la ejecución del servicio, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- 17.12 Por haberse celebrado órdenes de compra contra expresa prohibición de la Ley;
- 17.13 En los demás casos estipulados en la orden de compra;
- 17.14 La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente la orden de compra cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- 17.15 Y las demás establecidas en la normativa legal vigente del Catálogo Dinámico Inclusivo.}

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO:

El Convenio Marco que se suscriba como consecuencia del presente procedimiento de selección de proveedores para la “SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025”, terminará una vez concluido su periodo de vigencia y en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes suscriptoras o unilateralmente, según lo establecido y bajo las condiciones previstas en los artículos 92, 93 y 94 de la LOSNCP, así como la normativa aplicable para terminación del convenio marco en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

Los proveedores deberán satisfacer íntegramente las órdenes de compra recibidas por parte de las entidades contratantes previamente generadas a la notificación respectiva, sin perjuicio del procedimiento de terminación del convenio marco iniciado por el SERCOP.

Las entidades contratantes que efectúen la terminación unilateral y anticipada de la orden de compra, prevista en el presente documento, deberán notificar al SERCOP de conformidad con lo establecido en la LOSNCP. De ser pertinente, el SERCOP previa verificación y comprobación, realizará el trámite correspondiente, a fin de dar por terminado unilateral y anticipadamente el Convenio Marco.

La máxima autoridad de la entidad contratante, deberá notificar al SERCOP del incumplimiento de las órdenes de compra, a fin de que se inicie el trámite de terminación unilateral de convenio marco por parte del SERCOP.

En este último caso, el proveedor seleccionado y con quien se ha suscrito el Convenio Marco tiene la obligación de devolver a la entidad contratante los anticipos no devengados en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del convenio. Dicha

notificación también se efectuará a la entidad contratante a fin de que efectúe la respectiva liquidación de los anticipos y se informe sobre este particular a las partes suscriptoras del Convenio Marco. En caso de que no se proceda a la devolución de los anticipos en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de las garantías de buen uso del anticipo por el monto no devengado.

Las entidades contratantes que siguiendo el trámite de terminación unilateral y anticipada de la orden de compra previsto en el presente documento, deberán notificar al SERCOP cuando el contratista haya incurrido en las causales de terminación expresadas en esta cláusula, de conformidad con lo establecido en la LOSNCP, para que éste previa verificación y comprobación, realice el trámite pertinente a fin de dar por terminado unilateral y anticipadamente el Convenio Marco, para que se registre e inhabilite en el Registro Único de Proveedores del portal institucional conforme lo dispone la Ley; con la consecuencia de que no podrá suscribir convenio marco alguno con el SERCOP mientras mantenga su estado como contratista incumplido.

DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO MARCO

19.1 Por parte del SERCOP

De acuerdo con lo señalado en los artículos 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento General y normativa vigente, el SERCOP contará con un administrador del Convenio Marco de “SERVICIOS DE LIMPIEZA 2022-2025”.

El administrador designado deberá:

- Conocer las peticiones derivadas de la ejecución de los Convenios Marco realizadas tanto por entidades, como proveedores y atender las mismas.
- Elaborar los informes técnicos pertinentes en caso de requerirse un criterio institucional.
- Atender solicitudes de ampliación de cobertura de participación o de capacidad productiva del proveedor en los servicios catalogados.
- Gestionar y elaborar informes de recomendación respecto a la incorporación, exclusión o suspensión de proveedores.
- Recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación por mutuo acuerdo del convenio o terminación anticipada y unilateral del convenio.
- Elaborar los informes de seguimiento de las órdenes de compra generadas a través del Catálogo Dinámico Inclusivo.
- Dar seguimiento sobre el cumplimiento de los requisitos de desempeño por parte del proveedor, establecidos en el Convenio Marco.
- Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.

19.2 Por parte del Proveedor

El proveedor que se encuentre catalogado deberá nombrar un administrador del Convenio Marco y de las órdenes de compra, quien será la persona natural, representante legal, directivo o empleado con poder y atribuciones suficientes como para atender de manera directa lo relacionado con la ejecución del presente instrumento. Son funciones del administrador del Convenio Marco las siguientes:

- a) Representar al proveedor que se encuentre catalogado en la discusión de materias relacionadas con la ejecución del Convenio Marco.
- b) Establecer procedimientos para el control de la información manejada por las partes.
- c) Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución del Convenio Marco con el SERCOP.

El proveedor que se encuentre catalogado deberá informar al SERCOP respecto de todo cambio relacionado con la designación del administrador del Convenio Marco, en los términos y formatos que se determine para el efecto.

VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

20.1 Por parte de la Entidad Contratante

La Máxima Autoridad de la entidad generadora de la orden de compra o su delegado, designará un Administrador de la orden de compra, quien, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento General, será el responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución de las órdenes de compra realizadas al amparo del Convenio Marco, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos y costos previstos, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas, además de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como la liberación oportuna de la capacidad productiva una vez que se haya suscrito el acta entrega recepción. Esta responsabilidad, de acuerdo con la Ley, es administrativa, civil y penal, según corresponda.

El administrador deberá conocer a cabalidad las condiciones previstas por el SERCOP en el presente Convenio Marco y exigir su cumplimiento al CONTRATISTA.

20.2 Por parte del Contratista

El CONTRATISTA nombrará un administrador de la Orden de Compra a fin de que realice las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Podrá suscribir el acta de entrega recepción, para lo cual requerirá de la autorización del representante legal, de ser el caso.

VIGÉSIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO

21.1 La recepción de la orden de compra se realizará a entera satisfacción de la entidad contratante y será necesaria la suscripción de la(s) respectiva(s) acta(s) por parte del

proveedor y en los términos estipulados en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

21.2 El proveedor, deberá presentar los documentos de soporte del cumplimiento del servicio, para solicitar la recepción definitiva

VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES Y MULTAS

22.1 SANCIONES

El contratista podrá ser sancionado por la entidad contratante en las siguientes circunstancias:

22.1.1 Los proveedores seleccionados podrán ser sancionados por el SERCOP en las siguientes circunstancias:

El proveedor no podrá volver a presentar su oferta para la catalogación en ningún producto perteneciente a la categoría respectiva mientras dure la vigencia de la misma en el Catálogo Electrónico General en los siguientes casos:

- a) Si no presenta las condiciones mínimas de participación en el término de cinco (5) días, o en el caso que, habiendo presentado, estos sean incompletos, presenten inconsistencias, simulación o inexactitudes.
- b) El proveedor que no suscriba el Convenio Marco en el término de quince (15) días, o treinta (30) días para el caso de compromiso de asociación o consorcio, después de haber sido notificado con la resolución de adjudicación de los proveedores.
- c) Terminación Unilateral del Convenio Marco, por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Convenio Marco

22.1.2 Los proveedores seleccionados podrán ser sancionados por la Entidad Contratante en las siguientes circunstancias:

La entidad contratante podrá realizar la declaratoria de contratista incumplido en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de los términos de referencia de la ficha técnica del servicio de la orden de compra, o de calidad de los bienes entregados a las entidades.
- b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Convenio Marco y/o las órdenes de compra, por requerimiento fundamentado o motivado de las entidades contratantes (artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), para ello la entidad contratante que no ha recibido a satisfacción los bienes deberá aplicar de forma motivada la declaratoria de contratista incumplido y a su vez solicitará al SERCOP su inclusión en el Registro de contratistas incumplidos a fin de que sea suspendido en el RUP durante cinco (5) años (artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).

22.2 MULTAS

Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

Procedimiento para aplicación de cobro de multas

El valor de las multas será descontado del pago que la entidad deba efectuar al mismo. El cobro de las multas se lo realizará acorde lo establecido por el administrador de la orden de compra.

Las multas se impondrán por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las siguientes obligaciones contractuales:

- Incumplimiento por parte del proveedor en la asignación del número de auxiliares de oficina conforme lo determinado en el cálculo del personal asignado a la orden de compra de la ficha técnica generadora de la orden de compra.
- Incumplimiento por no portar el uniforme correspondiente y los implementos de seguridad del personal de limpieza.
- Incumplimiento en la utilización de la maquinaria en los días establecidos en el cronograma de trabajo.
- Incumplimiento en la inobservancia de las normas técnicas en la utilización de insumos de limpieza.

Por cada incumplimiento o retraso se aplicará una multa equivalente a la cantidad del uno por mil (1/1000) sobre el valor de las obligaciones que se encuentran pendientes.

En el caso de que las multas superen el 5% del monto total de la orden de compra y que se hubiese extendido una garantía de fiel cumplimiento, la entidad contratante podrá efectivizar las multas impuestas al contratista a cargo de dicha garantía y proceder con la terminación de la orden de compra acorde el numeral 3 del artículo 94 y el artículo 95 de LOSNCP.

En el caso de que las multas superen el 5% del monto total de la orden de compra, que NO se hubiese extendido una garantía de fiel cumplimiento y se llegase a liquidar la orden de compra, la entidad contratante podrá efectivizar las multas impuestas al contratista descontándolas de la liquidación total de la orden de compra.

En el caso de que las multas superen el 5% del monto total de la orden de compra, que NO se hubiese extendido una garantía de fiel cumplimiento y NO se llegase a suscribir el acta entrega recepción definitiva de la orden de compra, la entidad contratante podrá proceder con la terminación de la orden de compra acorde el numeral 1 del artículo 94 y el artículo 95 de LOSNCP.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador de la orden de compra, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

En casos excepcionales en los que el incumplimiento de entrega se origine por caso fortuito o fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil debidamente comprobados por el administrador de la orden de compra, no dará lugar a la imposición de la multa por parte de la entidad contratante.

VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

23.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

23.2 En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes) y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por la Procuraduría General del Estado.

El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.

d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.

e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.

- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) La Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes, las partes suscribientes fijan sus domicilios en:

Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP

Dirección: Av. Amazonas, Plataforma Gubernamental Financiera – Bloque 6 (Verde) Piso 10.
Quito – Ecuador
Telf. Y Fax: 02 2440-050
Web: www.compraspublicas.gob.ec

Dirección Zonal 8 –SERCOP

Dirección: Gobierno Zonal, Francisco de Orellana y Justino Cornejo, piso 6, Guayaquil
Telf.: [593-4-3726690](tel:59343726690)
Web: www.compraspublicas.gob.ec

Proveedor adjudicado: ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LAURA ASOLILAUURA

Dirección: Parroquia: TARQUI Transversal: MZ 253, SOLAR 18, GUAYAQUIL, GUAYAS.
Telef. 0939317539
Correo electrónico: asolialva2018@gmail.com

VIGÉSIMA QUINTA: NORMATIVA

El proveedor se someterá a toda la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para regular el Catálogo Dinámico Inclusivo.

VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones, suscribiendo de manera electrónica.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción por parte del delegado de la máxima autoridad del SERCOP.

Suscrito por las partes en la ciudad de Guayaquil, a los 25 días del mes de octubre del 2023.

CPA. ALINA LISSETT YEPEZ MAZZINI

**DIRECTORA ZONAL 8
SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

ALVARADO SALVATIERRA MARYURI
ELIZABETH

**ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA
LAURA ASOLILaura
RUC: 0993114359001**